

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 046-2023 EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, martes 02 de mayo 2023

VISTO

El informe N° 085-2023-EMUSAP S.A./GG/GAJ/Ama3 de fecha 02 mayo de 2023, el informe N° 022-2023-EMUSAP S.A.-GAF/CCF-Ama3 de fecha 26 abril de 2023, con el proveído de Gerencia de Administración y Finanzas; y

CONSIDERANDO

Que, con fecha 09 de mayo de 2007, se suscribió el contrato de Gerencia General N° 022-2007-EMUSAP SRL, bajo la modalidad contractual de concurso de oferta a suma alzada con el contratista Consorcio Chachapoyas, para la elaboración de Expediente Técnico y ejecución de obra “Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas”, por el monto de su propuesta económica de S/ 1'838,377.65.

Que con Resolución de Gerencia General N° 114-2008-EMUSAP SRL, de fecha 26 de setiembre de 2008, se resuelve el contrato de Gerencia General N° 022-2007-EMUSAP SRL, debido al abandono de la obra: “Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas”, por parte de la contratista “Consorcio Chachapoyas”.

Que, con fecha 22 de noviembre de 2010, el Tribunal Arbitral dispuso declarar la nulidad de la resolución de Gerencia General N° 114-2008-EMUSAP SRL de fecha 26 de setiembre de 2008, que resolvió el contrato de Gerencia General N° 022-2007-EMUSAP SRL y declara fundada la demanda del Consorcio Chachapoyas, concediendo la ampliación de plazo de ejecución contractual por el periodo de 90 días calendarios y el reconocimiento de gastos generales por un importe de S/ 37, 968.12.

Que, mediante adenda de fecha 19 de abril de 2012, EMUSAP SRL, entre otros compromisos asumidos otorga a favor del Contratista Consorcio Chachapoyas la ampliación de plazo de 90 días a partir del 20 de junio de 2012, para que éste ejecute y culmine la obra “Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas”, asumiendo la suma de S/ 37, 968.21 por concepto de gastos generales; sin embargo, el contratista Consorcio Chachapoyas, no reinició los trabajos quedando demostrado una vez más su incumplimiento contractual y la omisión de los acuerdos adoptados en conciliación extrajudicial.

Que, con oficio N° 7016-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de fecha 03 de octubre de 2014, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en base al informe N° 046-2014-VIVIENDA/MVCS/PNSU/1.3.1-ACCA, de fecha 25 de setiembre de 2014, emitido como resultado de la visita de seguimiento y monitoreo al proyecto con código SNIP N° 27962 - “Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas”, formulada por la Unidad de Monitoreo y Control del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del MVCS, recomienda entre otros aspectos la liquidación del proyecto y devolver el saldo resultante al PSNU, para su posterior cierre de convenio.

Que, con Resolución de Gerencia General N° 084-2015-EMUSAP SRL, de fecha 24 de junio de 2015, se aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la Obra “Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas” valorizada en S/ 1'168,460.49 la cual incluye la liquidación del contrato de Gerencia General N° 022-2007-EMUSAP SRL, por un importe de S/ 1'086,115.94.

Que, teniendo en consideración el incumplimiento demostrado por parte del contratista Consorcio Chachapoyas, la EPS EMUSAP SRL con fecha 05 de febrero de 2013, ejecutó la carta fianza de fiel cumplimiento N° 60949-1 por un importe de S/ 105,096.00 emitido por Interbank a cuenta y orden del Contratista Consorcio Chachapoyas.

Que, con informe N° 022-2023-EMUSAP S.A.-GAF/CCF-Ama3 de fecha 26 de abril de 2023 y en atención al análisis de la información financiera de la EPS EMUSAP S.A., el coordinador de contabilidad solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas el pronunciamiento de asesoría legal respecto a la posibilidad de revertir a favor de la empresa, los pasivos que se mantienen ante el Consorcio Chachapoyas, teniendo en consideración el tiempo transcurrido.



Que, con informe N° 085-2023-EMUSAP S.A./GG/GAJ/Ama3 de fecha 02 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica sustenta que la obligación con el consorcio Chachapoyas, se inició el 05 de febrero de 2013 con motivo de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento N° 60949-1 establecida en la transacción extrajudicial, que garantice el saldo de ejecución de obra por un importe de S/ 105,096.00 emitido por Interbank, al haber transcurrido más de DIEZ (10) AÑOS, en aplicación del artículo 2001.1 del Código Civil, se ha producido la prescripción extintiva, lo cual significa que el Consorcio Chachapoyas ha perdido el derecho de acción, y en el supuesto de que lo realice, la EPS EMUSAP S.A. tiene expedito su derecho de formular la excepción de prescripción extintiva, resultando favorable con toda seguridad. Por lo que no se hace necesario consignarlo como obligación provisionada.

En razón con ello, es necesario emitir el acto administrativo que apruebe la referida resolución de prescripción extintiva en aplicación del artículo 2001.1 del código civil por la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento N° 60949-1 de fecha 05 de febrero de 2013, emitido por Interbank a cuenta y orden del contratista "Consortio Chachapoyas", por el importe de S/ 105,096.00 (Ciento Cinco Mil Noventa y seis con 00/100 Soles), al haber transcurrido más de DIEZ (10) AÑOS de su ejecución sin que el titular haya ejercido su derecho subjetivo.

En aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numeral 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA en aplicación del artículo 2001.1 del Código Civil de la obligación generada con fecha 05 de febrero de 2013, por la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento N° 60949-1, emitido por Interbank a cuenta y orden del contratista "Consortio Chachapoyas", por el importe de S/ 105,096.00 (Ciento Cinco Mil Noventa y seis con 00/100 Soles), al haber transcurrido más de DIEZ (10) AÑOS de su ejecución sin que el titular haya ejercido su derecho subjetivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DIPONER que la oficina de Contabilidad proceda con efectuar el registro de rebaja de la cuenta 46 denominada "Otras cuentas por pagar" generada por la provisión de ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento N° 60949-1, emitido por el Interbank a cuenta y orden del contratista "Consortio Chachapoyas", por el importe de S/ 105,096.00 (Ciento Cinco Mil Noventa y seis con 00/100 Soles), de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución y anexos en el portal institucional www.emusap.com.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 **EMUSAP S.A.**


ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: 2335.001

INFORME N° 085-2023-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3

PARA : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.

ASUNTO : INFORME SOBRE DEPURACION DE PASIVOS PROVISIONALES DEL CONSORCIO
CHACHAPOYAS Y PROYECTO DE RESOLUCION POR PRESCRIPCION EXTINTIVA
DE CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

REF. : PROVEIDO DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS INSERTO EN EL
INFORME N° 022-2023-EMUSAP S.A-GAF/CCF-Ama3

FECHA : Chachapoyas, 02 de mayo de 2023

Es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle el informe sobre depuración de pasivos provisionales del consorcio chachapoyas y proyecto de resolución por prescripción extintiva de carta fianza de fiel cumplimiento, tal como se detalla:

I. Antecedentes

- Resolución de Gerencia General N° 051-2021-EMUSAP S.A/Ama3 de fecha 30.07.2021 en donde se declara la prescripción de las obligaciones generadas con fecha 05.01.2010 por ejecución de las cartas fianzas de adelanto directo N° 68-01001050-03 y adelanto de materiales N° 68-01001051-03 por el monto de S/ 200,000.00.
- Informe N° 022-2023-EMUSAP S.A-GAF/CCF-Ama3 de fecha 26.04.2023, en donde el coordinador de contabilidad solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la emisión de opinión de asesoría legal.

II. Análisis

- El Departamento de Contabilidad y Finanzas mediante Informe de la referencia, detalla que EMUSAP SRL suscribió el Contrato de Gerencia General N°022-2007-EMUSAP SRL bajo la modalidad de Concurso Oferta a Suma Alzada con el contratista Consorcio Chachapoyas para la elaboración de Expediente Técnico y ejecución de la obra "Sectorización del Sistema Distribución de Agua Potable de Chachapoyas" por el monto de su propuesta económica de S/. 1'838, 377.65. Luego de varios incumplimientos que se detallan en el Informe del rubro, EMUSAP SA ejecutó acciones en salvaguardia de sus intereses. Como resultado, a la fecha se mantiene como pasivo las siguientes obligaciones ante el Consorcio Chachapoyas.
 - a) Con fecha 05.02.2013 EMUSAP ejecutó la Carta fianza de fiel cumplimiento N° 60949-1 establecida en la transacción extrajudicial, que garantizaba el saldo de ejecución de obra por el importe de S/ 105, 096.00 (CIENTO CINCO MIL NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) a favor del Consorcio Chachapoyas, generada y reflejada en los estados financieros desde el 05-02-2013.
- Ahora bien, por el tiempo transcurrido estas acreencias deben ser considerados como obligaciones provisionadas, teniendo en cuenta además que el acreedor no ha reclamado ni administrativa o judicialmente este importe.
- Sobre el particular el artículo 2001°.1 del Código Civil, señala que prescriben a los 10 años la acción personal. Esto es lo que se denomina la prescripción extintiva.
- Desde el punto de vista estructural, podemos afirmar que la prescripción constituye un límite del ejercicio del derecho subjetivo. Todo derecho debe ser ejercitado dentro de un período de plazo razonable, puesto que es antisocial y contrario al fin o función para que haya sido concedido el ejercicio retrasado o la inercia. El titular tiene la carga de un ejercicio tempestivo de su derecho. Así las cosas, debido a la inacción del titular del derecho que pudiendo hacerlo valer no lo hace, pierde la facultad de exigirlo compulsivamente. (Osterling Parodi y Castillo Freyre²)



² OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario (2004). Todo prescribe o caduca, a menos que la ley señale lo contrario. En: Derecho & Sociedad, N° 23, Lima: PUCP, pp. 268 Publicado en El Peruano el 21-12-1998.

- Los derechos subjetivos encuentran un límite de lo contrario se convertirían en abusivos deviniendo en ilícitos. Uno de estos límites lo encontramos en la prescripción extintiva, la cual concede a su titular un plazo de tiempo para ejercerlos. El no hacerlo dentro del plazo establecido producirá la extinción de la acción que los titulares tengan para hacerlos efectivos.
- Por otro lado, desde el punto de vista funcional, la prescripción es una facultad del interesado para repeler el ejercicio intempestivo. Esta perspectiva funcional nos permite apreciar claramente que en la prescripción se protege, sobre todo, un interés particular muy concreto: el interés de la persona de no verse expuesta a reclamaciones antiguas, de las cuales se ha perdido la memoria, pues el silencio ha creado una objetiva y razonable confianza de que el derecho o la facultad no serían ya ejercitados (Osterling Parodi y Castillo Freyre³)
- Según la Casación N° 807-98-Lima⁴:
La prescripción extintiva es un medio de defensa destinado a extinguir el ejercicio específico de Acción respecto de una pretensión procesal determinada, por haber sido interpuesta fuera del plazo establecido en la norma positiva para dicha pretensión".
- De lo expresado se tiene que la obligación del 05 de febrero de 2013, carta Fianza de fiel cumplimiento N° 60949-1 establecida en la transacción extrajudicial, que garantizaba el saldo de ejecución de obra por el importe de S/ 105, 096.00 (CIENTO CINCO MIL NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) a favor del Consorcio Chachapoyas, al haber transcurrido más de DIEZ AÑOS, se ha producido la prescripción extintiva. Significando que Consorcio Chachapoyas ha perdido el derecho de acción. Y en el supuesto de que lo realice, la EPS queda expedito de formular la excepción de prescripción extintiva. Resultando victorioso con toda seguridad, con una Defensa adecuada. Por lo que no se hace necesario consignarlo como obligación provisionada.

III. Conclusión

- En ese sentido, esta Gerencia ES DE OPINION que la obligación con Consorcio Chachapoyas, que se inició el 05-02-2013 y la EMUSAP ejecutó la Carta fianza de fiel cumplimiento N° 60949-1 establecida en la transacción extrajudicial, que garantizaba el saldo de ejecución de obra por el importe de S/ 105, 096.00, al haber transcurrido más de DIEZ AÑOS, en aplicación del artículo 2001°.1 del Código Civil, se ha producido la prescripción extintiva. Lo cual significa que Consorcio Chachapoyas ha perdido el derecho de acción y en el supuesto de que lo realice la Entidad tiene expedito su derecho de formular la excepción de prescripción extintiva, lo cual resultaría favorable con toda seguridad. Por lo que no es necesario consignarlo como obligación provisionada.
- Asimismo, se adjunta propuesta de resolución de prescripción de carta de fiel cumplimiento.

Es todo cuanto tengo que informar a usted para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente,


EMUSAP S.A.
WILBER SANTILLAN TAFUR
GERENTE ASESORIA JURIDICA

NT:

³ Op. Citada.

⁴ Publicado en diario oficial El Peruano el 21 -12-1998.

INFORME N° 022-2023-EMUSAP SA-GAF/CCF-Ama3.

A : LIC MANUEL ESCOBEDO GUIELAC
Gerente de Administración y Finanzas

Asunto : Solicita Pronunciamento de Asesoría Legal.

Referencia : a) Depuración de Pasivos Provisionados.
b) Resolución GG N°084-2021-EMUSAP SRL.

Fecha : Chachapoyas, 26 de abril del 2023.

Me dirijo a Ud. saludándole cordialmente y en atención al análisis de la información financiera de la empresa efectuada en las Jornadas Contables, organizado por el OTASS, con la participación de los miembros del Directorio del Consejo Transitorio, es política contable, luego del análisis que se efectúa periódicamente a la información financiera, depurar los pasivos que se mantienen año tras año siempre y cuando se ajusten al marco legal pertinente.

Bajo este contexto, a la fecha la empresa mantiene en el rubro de Pasivo Corriente, obligaciones generadas de más de diez (10) años generadas por incumplimiento contractual del Consorcio Chachapoyas, y que por el tiempo transcurrido estos han prescrito; por lo que para un mejor análisis pasamos a detallar el caso que nos ocupa:

1.- Antecedentes:

1.1.- Incumplimiento del Contratista Consorcio Chachapoyas

Con fecha 09.05.2007, se suscribe el Contrato de Gerencia General N°022-2007-EMUSAP SRL, bajo la modalidad contractual de Concurso Oferta a Suma Alzada con el contratista Consorcio Chachapoyas, para la elaboración de Expediente Técnico y ejecución de obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", por el monto de su propuesta económica de S/. 1'838,377.65.

Con Resolución de Gerencia General N°114-2008-EMUSAP SRL, de fecha 26.09.2008, se Resuelve el Contrato de Gerencia General N°022-2007-EMUSAP SRL, debido al abandono de la obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", por parte del contratista "Consorcio Chachapoyas".

Con fecha 08 y 09 de Octubre del 2008, se realizó la Constatación Notarial de Hechos, levantándose las actas correspondientes, incluyendo el Inventario Físico de Materiales que el Contratista dejaba en Almacén y Campo.

Con fecha 22.11.2010, el Tribunal Arbitral dispone declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia General N°114-2008-EMUSAP SRL, de fecha 26.09.2008, que resolvió el Contrato de Gerencia General N°022-2007-EMUSAP SRL y declara fundada la demanda del Consorcio Chachapoyas, concediendo la ampliación de plazo de ejecución contractual por el período de 90dc y el reconocimiento de gastos generales por un importe de S/.37,968.12

Mediante adenda de fecha 19.04.2012, suscrito entre EMUSAP SA y el Consorcio Chachapoyas, se acuerda lo siguiente:

- a) Devolver al Contratista Consorcio Chachapoyas, el importe de la ejecución de la Carta Fianza N°0011-152-9800015515-64 emitida por el Banco Continental por un importe de S/. 183,838.00.
- b) La entrega del Contratista Consorcio Chachapoyas a favor de EMUSAP SRL, de la Carta Fianza de fiel cumplimiento que garantice el saldo de la ejecución de obra por un importe de S/. 105,096.00





- c) *El compromiso del Contratista Consorcio Chachapoyas de gestionar ante el 17 Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, el levantamiento de la medida cautelar que mantiene en la Cuenta Corriente N° 0261-017229 del Banco de la Nación, como una condición para la cancelación de la primera valorización del reinicio de la obra,*
- d) *El otorgamiento por parte de EMUSAP SRL a favor del Contratista, de una ampliación de plazo de 90 días a partir del 20.06.2012 para que éste ejecute y culmine la obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", por el cual cancelará al Contratistas la suma de S/. 37,968.21 por concepto de gastos generales.*

Sin embargo, el contratista Consorcio Chachapoyas, no reinició los trabajos en la fecha acordada, quedando demostrado su incumplimiento contractual y la omisión de los acuerdos adoptados en la conciliación extrajudicial.

1.2.- De las Recomendaciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento

Con Oficio N°7016-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de fecha 03.10.2014, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, alcanza el Informe N°046-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3.1-ACCA, de fecha 25.09.2014, resultado de la visita de seguimiento y monitoreo al proyecto con Código SNIP N°27692 - "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de la Ciudad de Chachapoyas", formulada por la Unidad de Monitoreo y Control del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del MVCYS, en el cual se recomienda:

- a) *La Unidad Ejecutora debe coordinar con la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a fin de que en el nuevo PIP de Código SNIP N°229654, considere al 100% el problema propuesto en el PIP visitados (es decir al PIP con Código SNIP N°27692 - Proyecto "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de la Ciudad de Chachapoyas"), a fin que asegure el funcionamiento y sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de Chachapoyas, por lo que tendrá que considerar lo señalado en la Ley del SNIP y su reglamento, así como en el RNE, en lo referente a la normatividad de saneamiento.*

La Unidad Ejecutora en cumplimiento al convenio debe presentar al PNSU la liquidación del proyecto una vez aprobada y devolver el saldo resultante al PNSU, para su posterior cierre de convenio.

- c) *La Unidad Ejecutora en cumplimiento a lo señalado en la Ley del SNIP y su reglamento, así como en su directiva vigente, deberá proceder con el cierre del proyecto una vez aprobada la liquidación del contrato de obra y supervisión.*

1.3.- De las Acciones Implementadas por EMUSAP SA

Teniendo en consideración el incumplimiento demostrado por parte del Contratista Consorcio Chachapoyas, la empresa procedió con ejecutar las siguientes acciones en salvaguarda de sus intereses:

- a) *Con fecha 05.02.2013, EMUSAP S.A. ejecutó la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N°60949-1 establecida en la Transacción Extrajudicial, que garantizaba el saldo de la ejecución de obra por un importe de S/.105,096.00 emitido por Interbank a cuenta y orden del Contratista Consorcio Chachapoyas*
- b) *Mediante Resolución de Gerencia General N°084-2015-EMUSAP S.R.L. de fecha 24.06.2015, la Gerencia General aprobó la liquidación financiera y contrato de la Obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", con código SNIP N°27692, valorizada en S/. 1'168,460.49, de conformidad con los montos de inversión calculados; determinando asimismo un saldo no ejecutado a favor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento de S/. 739,376.00 y a favor del Gobierno Regional de Amazonas un saldo no ejecutado de S/. 5,538.51.*
- c) *Con fecha 24.07.2015 y en atención a la Carta N°257-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/2.0, EMUSAP SA, cumplió con ejecutar la devolución del saldo de S/. 739,376.00 al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante depósito en Cuenta Corriente del Banco de la Nación N°0000296244 del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – RDR.*



- d) Con fecha 15.09.2015 y en atención a la Carta N°147-2015/GR.AMAZONAS/ORAD, EMUSAP SA, cumplió con ejecutar la devolución del saldo de S/. 5,538.51 al Gobierno Regional Amazonas mediante depósito en Cuenta Corriente del Banco de la Nación N°00261-007479.

2.- De los Pasivos Generados en EMUSAP SA

Resultado de las acciones implementadas y descritas en los numerales precedentes, a la fecha EMUSAP SA mantiene en su pasivo la siguiente obligación ante el contratista Consorcio Chachapoyas por más de diez (10) años:

- a) Cuentas por pagar a favor del Consorcio Chachapoyas por el importe de S/. 105,096.00 por concepto de ejecución de la Carta Fianza N°60949-1 (de fiel cumplimiento), obligación generada y reflejada en los estados financieros desde el 05.02.2013.

3.- De la Posibilidad Legal de Revertir los Pasivos Provisionados a favor del Consorcio Chachapoyas a Favor de EMUSAP SA

Bajo el contexto expuesto, y teniendo en consideración el tiempo transcurrido (más de 10 años), de las obligaciones provisionados y descritos en el numeral precedente, sin que el contratista Consorcio Chachapoyas haya impulsado formalmente su requerimiento de cancelación y/o devolución (tanto en la vía administrativa, así como tampoco en la vía legal); consideramos necesario que Asesoría Legal se pronuncie en el sentido de que si EMUSAP SA, en la fecha puede proceder con revertir esta obligación a su favor, teniendo en consideración los precedentes que se han aplicado anteriormente.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:


EMUSAP S.A.

CPCC. CARLOS F. ANGULO DIAZ
COORDINADOR DE CONTABILIDAD

C.c:
-Archivo.

26.04.2023

PROVEÍDO Nº	2019/GAF/EMUSAP S.A	FECHA	26.04.2023
A:	Germán Asesoría Jurídica		
PARA:	Análisis y emisión de informe con opinión legal.		
	MANUEL		